

INTERNACIONAL SÁENZ GÓMEZ LTDA.

RESOLUCIÓN No. **160**  
( 08 AGO. 2008 )

Por la cual no se accede a una solicitud de revocatoria directa

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones estatutarias y legales

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el 16 de abril de 1993 y el 29 de abril de 2004, bajo los números 402180 y 931585 del libro 09 de registro mercantil, las escrituras públicas número 1247 otorgada el 4 de marzo de 1993 y 1700 otorgada el 27 de abril de 2004, respectivamente, ambas de la Notaria 2ª del Círculo de Bogotá, mediante las cuales se solemnizaron una cesión de cuotas y un aumento de capital de la sociedad INTERNACIONAL SÁENZ GÓMEZ LTDA. INTERSAGO LTDA.

**SEGUNDO.-** Que el 10 de julio de 2008 el doctor OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, actuando como apoderado especial del señor JUAN CRISTÓBAL SÁENZ FORERO, solicitó la revocatoria directa de las dos inscripciones arriba citadas por unas supuestas irregularidades.

**TERCERO.-** Que la Cámara de Comercio de Bogotá corrió traslado de esta solicitud, enviando una comunicación a la dirección de la compañía, haciendo una publicación en el boletín de registros y una fijación en lista en la sede principal de la Cámara de Comercio, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**CUARTO.-** Que el 21 de julio de 2008 se radicó una comunicación mediante la cual la señora BEATRIZ GÓMEZ QUINTERO describió el traslado y señaló lo siguiente:

Que actuando como representante legal de la sociedad INTERNACIONAL SÁENZ GÓMEZ LTDA. INTERSAGO LTDA. no consiente ni autoriza en forma alguna que las inscripciones arriba citadas sean revocadas y solicita que esos actos administrativos no sean revocados.

Cita el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y precisa que el principio general es la inmutabilidad e irrevocabilidad de los actos de carácter particular y que sólo pueden ser revocados si existe consentimiento expreso y escrito del respectivo titular y presenta las excepciones (silencio administrativo o medios ilegales).

Transcribe apartes de una ponencia presentada por el doctor Libardo Rodríguez en la Universidad Autónoma de México en febrero de 2004 en la que se analiza específicamente el punto de los "medios ilegales" así:

*"3. Al acometer el análisis de los que debe entenderse por "medios ilegales", la reciente jurisprudencia del Consejo de Estado del 16 de julio de 2002, considera que:*

- *El acto ilícito es aquel donde la expresión de la voluntad del Estado nace viciada por violencia, error o dolo, por lo cual no obliga al Estado.*
- *No es ilícito el acto inconstitucional o ilegal de que trata el artículo 69, pues éste se formó sin vicios en la voluntad de la administración aunque contrarie la Constitución o la ley.*



Certificado No. 027-1

Permite de los servicios de registro, certificación de sistemas, procesos, métodos, estrategias de solución de conflictos y mecanismos de conciliación entre Gestión y desarrollo de proyectos, programas, acciones e iniciativas para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de selección y desarrollo de la empresa y la gestión del talento humano nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Consultador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



contados a partir de la fecha de inscripción y señala que en este caso ese término se encuentra vencido.

Por todo lo anterior solicita que se niegue la solicitud de revocatoria directa de las citadas inscripciones.

**QUINTO.-** Que esta Cámara de Comercio procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

**I. CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.-**

Las cámaras de comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, en materia de inscripción de nombramientos de representantes legales y administradores, las cámaras ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo nombramiento.

Sobre este tema, la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Circular No. 15 de 2001 estableció lo siguiente:

*"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberá abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."* (El subrayado es fuera de texto).

En materia de reformas, el control ejercido por las cámaras de comercio en tratándose de sociedades se circunscribe a definir si el acto que se va a inscribir adolece de alguna ineficacia, ya que en estos casos, se está frente a una aplicación directa de la norma que sancionó de tal manera al negocio jurídico respectivo, evitando en lo posible que esas sanciones pierdan eficacia por el registro de tales documentos.

Sobre este tema la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció mediante la Resolución No. 2955 del 25 de febrero de 1.999, en el siguiente sentido:

*"Las cámaras de comercio son entes privados que por delegación del Estado desempeñan funciones públicas, entre ellas, la de llevar el registro público mercantil. Para el efecto, están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculta expresamente para abstenerse de proceder al registro, cuando dichos actos y documentos adolecen de anomalías de ineficacia e inexistencia..."*

El artículo 186 del Código de Comercio establece:

*"Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum..."*

A su vez, el artículo 190 *ibidem* señala:

*"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces..."*



Certificado No. 627-1

Procedido de los servicios de certificación, otorgados por el organismo nacional de estándares mercantiles, a entidades administrativas de carácter de servicios y control de calidad, en materia de gestión y desarrollo de procesos, programas, sistemas e instalaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Decisión de programas, sistemas de procesos y desarrollo de los mismos y la prestación del servicio regional e internacional. Decisión y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-IBO 9901:2000



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Comunador: 5941000 - 3830300  
www.cb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SEDE ZIQAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150

INTERNACIONAL SÁENZ GÓMEZ LTDA.

Conforme a estas normas, debe entenderse que en materia de reformas, las cámaras de comercio verifican que en la reunión donde se hayan tomado las respectivas decisiones, no se den los presupuestos de ineficacia previstos en los artículos antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 367 del Código de Comercio establece en relación con el registro mercantil del documento en el cual se perfeccione una cesión de cuotas lo siguiente:

*“Las cámaras de comercio no registrarán la cesión de cuotas mientras no se acredite con certificación de la sociedad el cumplimiento de lo prescrito en los artículos 363, 364 y 365, cuando sea del caso”.*

En los demás casos, las cámaras no pueden en principio abstenerse de inscribir el documento, ya que al hacerlo estarían asumiendo funciones no autorizadas por la ley, pues ésta reconoce efectos legales a los actos y documentos, mientras no sean declarados inválidos por una sentencia judicial. No se puede olvidar que, en aras de la seguridad jurídica que debe rodear todas las actuaciones administrativas, la ley sólo ha otorgado a quienes están investidos de jurisdicción la facultad de valorar las causas y los efectos de un hecho o acto jurídico, para ordenar que cesen sus efectos. En esta categoría se encuentran los vicios de nulidad, ya que la regla general prescribe que todo acto jurídico se presume válido mientras no sea declarado nulo por la autoridad competente.

## II. REVOCATORIA DIRECTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.-

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la Administración, bien sea de oficio o a solicitud de parte, corrija los posibles errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 73 del mismo ordenamiento, cuando a ello hubiere lugar.

El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo señala:

*“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *“Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
2. *“Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
3. *“Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

A su vez, el artículo 71 del mismo ordenamiento legal precisa que:

*“La revocación podrá pedirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme o aun cuando se haya acudido a los tribunales contencioso-administrativos, siempre que en este último caso no se haya dictado auto admisorio de la demanda”.*

No obstante, en el caso que nos ocupa se crearon en su momento situaciones de carácter particular y concreto. Por lo tanto, generalmente en estos casos según lo



Certificado No. 827-1

Presbitero de los servicios de  
regionalización, certificación  
de sistemas empresariales,  
auditorías administrativas de  
sistemas de gestión y  
asesoramiento de consultoría  
económica, fiscal y financiera  
de proyectos, programas,  
planes y estrategias  
para el fortalecimiento de la  
competitividad regional.  
Sección de programas  
Integrados de asesoría y  
asesoramiento para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial.

NTC-860 8091-2008



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALTIRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Consultador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALTIRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-3036  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

INTERNACIONAL SÁENZ GÓMEZ LTDA.

establece el inciso 1º del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo debe existir consentimiento expreso de los titulares<sup>1</sup>.

A su vez, en el párrafo segundo de ese mismo artículo se estableció que "Habrá lugar a la revocación de esos actos cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales".

En cuanto a la interpretación del artículo 73 ya citado, el Consejo de Estado en la sentencia 8732 del 16 de julio de 2002<sup>2</sup> señaló lo siguiente: *Lo cierto entonces es que tal como quedó redactada la norma del artículo 73, son dos las circunstancias bajo las cuales procede la revocatoria directa de un acto que tiene efectos particulares, sin que medie consentimiento del afectado: Una, que tiene que ver con la aplicación del silencio administrativo y otra, relativa a que el acto hubiere ocurrido por medios ilegales*".

En el presente caso, la Cámara de Comercio de Bogotá hizo el traslado que ordena la ley<sup>3</sup> para que las personas interesadas se pronunciaran sobre el particular y como respuesta se obtuvo la comunicación suscrita por la representante legal de la compañía, en la que expresamente se opuso a la revocatoria de las citadas inscripciones, por tanto no se cumple con lo ordenado en el artículo 73 ya mencionado para poder revocarlas.

### III. ANÁLISIS DEL CASO.-

En cuanto a la revocatoria directa de la cesión de las cuotas y del aumento del capital social, debe señalarse que los argumentos expuestos por el solicitante, tales como la utilización supuestamente fraudulenta de unos poderes en blanco, la supuesta aprobación de la cesión en una reunión anterior en la que el cedente adquirió esas cuotas, una supuesta irregularidad en la firma del respectivo poder, un supuesto deseo de defraudar a la sociedad conyugal por parte de la señora BEATRIZ GÓMEZ QUINTERO, no pueden ser resueltos por la entidad de registro, toda vez que la misma ejerce unas funciones totalmente regladas y la verificación de los documentos es formal y enmarcada dentro de los parámetros que le da la ley.

Adicionalmente, debe aclararse que al revisar las inscripciones citadas por el solicitante, se encuentra que ambos documentos cumplen formalmente con los requisitos que revisa la Cámara de Comercio, sin que exista evidencia documental de alguna irregularidad. Por tanto, las inscripciones se hicieron en debida forma, aín que se de en estos casos ninguno de los presupuestos que exige el artículo 69 del C.C.A. ya citado.

Por otra parte, es importante señalar que en el momento en que se hicieron las inscripciones, se crearon unas situaciones particulares y concretas, sin que se evidencie que se hayan obtenido por medios ilegales y sin que exista un pronunciamiento de autoridad competente que así lo determine. Por esta razón, la Cámara de Comercio corrió traslado del trámite de revocatoria directa para que cualquier persona que pudiera verse afectada se pronunciara y eventualmente dieran su consentimiento. Sin embargo, por el contrario, la Cámara de Comercio recibió la comunicación suscrita por la señora BEATRIZ GÓMEZ QUINTERO, representante



Certificado No. 627-1

Presbitero de los servicios de registro, certificación de cambios mercantiles, notaría electrónica de actas de juntas y reuniones de condominio, fiscalización y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de atención y asesoría con la creación y desarrollo de las empresas y la creación del entorno regional e internacional. Gestión y desarrollo de programas de formación organizacional.

NIT-860 9091-2000

<sup>1</sup> Artículo 73 del C.C.A.: "Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular..."

<sup>2</sup> Sentencia 8732 del 16 de julio de 2002, M.P. Ana Margarita Olaya Forero, Consejo de Estado, Sala Plena.

<sup>3</sup> Artículo 28 del Código Contencioso Administrativo.



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-3036  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

legal de la sociedad en la que expresamente se opone a la revocatoria solicitada, por lo cual deben confirmarse las citadas inscripciones.

La Cámara de Comercio de Bogotá en dos pronunciamientos recientes (Resoluciones 223 y 255 del 7 de noviembre y 15 de diciembre de 2006) se ha negado a revocar unos actos administrativos de inscripción con los que se habían creado situaciones particulares y concretas en casos en que los interesados no expresaron su consentimiento, en aplicación del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo.

La Superintendencia de Industria y Comercio sobre el tema de la revocatoria directa se ha pronunciado en varias ocasiones<sup>4</sup> y ha señalado lo siguiente:

1. En la Resolución 11752 de 2006 citó la sentencia C-835 del 23 de septiembre de 2003 de la Corte Constitucional en la que esta autoridad sostuvo sobre el alcance del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

*"Al respecto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido explícita en la afirmación de la irrevocabilidad de los actos administrativos de carácter particular y concreto sin el consentimiento del particular en los términos señalados en la ley... Y ello se entiende, en aras de preservar la seguridad jurídica de los asociados, como quiera que las autoridades no pueden disponer de los derechos adquiridos por los ciudadanos, sin que medie una decisión judicial, o que se cuente con la autorización expresa de la persona de la cual se solicita dicha autorización, en los términos establecidos en la ley".*

En esta misma Resolución se cita además una sentencia del Consejo de Estado del 18 de febrero de 1998, sección Tercera en la cual este organismo señaló sobre ese mismo tema lo siguiente:

*"Si el acto administrativo particular era considerado ilegal, la administración sólo tenía dos caminos: 1. hacer uso de la acción de lesividad a fin de que la jurisdicción contencioso-administrativa lo anulara. 2. Obtener el consentimiento expreso y escrito del titular del derecho particular reconocido en dicho acto, para revocarlo directamente".*

2. En la Resolución 004 de enero de 2007 la Superintendencia de Industria y Comercio precisó lo siguiente:

*"Por consiguiente, de conformidad con el artículo 73 del C.C.A., en el caso que nos ocupa es imperativo contar con el consentimiento expreso y escrito de los particulares con derechos derivados de los actos administrativos (...) antes citados".*

*"...cuando se presenta una solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de inscripción que produce tales efectos jurídicos. Corresponde aplicar los mecanismos legales establecidos en el C.C.A. para resguardar los derechos y situaciones jurídicas particulares creadas por el acto de inscripción".*

En cuanto a la solicitud de que se oficie al Juzgado 9º de Familia acerca de la apertura del trámite de la solicitud de revocatoria directa para que ese Despacho judicial suspenda el proceso, debe señalarse que dentro de este trámite sólo es viable correr los traslados que ordena la ley para que los interesados se pronuncien y este

<sup>4</sup> Resolución número 11752 del 9 de mayo de 2006 y 4 del 5 de enero de 2007 proferidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.



Certificado No. 007-1

Presión de los servicios de...  
Certificado de Gestión de la Calidad

ITC-ISO 9001:2000



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Consultador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telex: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150





Santa Fe de Bogotá, D. C., 15 AGO 2008

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 160 de fecha 08 de Agosto de 2008 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Beatriz Gomez Quinteyo

quien se identificó con la C. C. No. 41594266 de Bogotá

a quien hice entrega de una copia auténtica de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella NO procede recurso alguno

El notificado: [Firma]

El notificador: Manuel Gomez [Firma] C.C. 13542617